



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 014/2004

La Paz, 13 de enero de 2004

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-02-002-04 DE 09-01-04 QUE APRUEBA EL MANUAL DE GESTIÓN PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE JUICIO EN PROCESOS PENALES ADUANEROS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-02-002-04 de 09-01-04 que aprueba el MANUAL DE GESTIÓN PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE JUICIO EN PROCESOS PENALES ADUANEROS.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION No. RD 02 -002 04

La Paz, 09 ENE 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio No. RD 02-006-03 de 27-03-03 aprueba el Manual de Gestión Legal para la etapa preparatoria de juicio en procesos penales aduaneros, a efectos de su aplicación por los servidores públicos de la Aduana Nacional que intervienen en la investigación y procesamiento penal de delitos aduaneros.

Que la Disposición Final Décima Primera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, deroga el Título Undécimo de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, sobre el procedimiento para sancionar los delitos aduaneros.

Que en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo manual de gestión para orientar los actos de la Administración Aduanera en el inicio, desarrollo y conclusión de la etapa de investigación o preparatoria de juicio, adecuando su aplicación a las normas del nuevo Código Tributario Boliviano y el Código de Procedimiento Penal.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el MANUAL DE GESTION PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE JUICIO EN PROCESOS PENALES ADUANEROS, que en anexo forma parte de la presente Resolución.



[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-006-03 de 27-03-03 y todas las disposiciones administrativas contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNJ/ATC/LPP
09.01.04
RD. CATEGORIA 02

Antonio Sotuco
Ing. Antonio Sotuco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Juan Brun G.
Juan Brun G.
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

Bruno Glussari S.

Bruno Glussari S.
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

Rodrigo Villareal G.
Rodrigo Villareal G.
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

Rene Peña Castellón
Rene Peña Castellón
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

MANUAL DE GESTIÓN PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE JUICIO EN PROCESOS PENALES ADUANEROS.

I. OBJETIVOS

- **Objetivo General**

El presente manual de gestión tiene por objeto orientar los actos de la administración aduanera en el inicio, desarrollo y conclusión de la etapa de investigación o preparatoria de juicio, bajo dirección funcional del Ministerio Público, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano y del Código de Procedimiento Penal.

- **Objetivos Específicos**

Asegurar que los servidores públicos de la administración aduanera, ajusten sus actuaciones a las formalidades legales y procesales previstas en la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano y el Código de Procedimiento Penal, en la identificación y aprehensión de los presuntos responsables del delito, el decomiso de las mercancías y medios o unidades de transporte, la acumulación y seguridad de los medios de prueba y en toda diligencia realizada directamente o con intervención del Ministerio Público.

Facilitar el cumplimiento de plazos procesales en la tramitación de la etapa de investigación o preparatoria de juicio.

II. ALCANCE

El manual de gestión está dirigido a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencias Regionales de Aduana, Administraciones de Aduana y equipos multidisciplinarios de investigación de delitos aduaneros.

III. RESPONSABILIDAD.

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente manual de gestión, es de responsabilidad de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), la Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales de Aduana, las Administraciones de Aduana, las Unidades Legales y los equipos multidisciplinarios de investigación de delitos aduaneros, con

Aduana Nacional de Bolivia.
Gerencia Nacional Jurídica
Departamento de Gestión Legal

arreglo a las normas de la Ley 1178 de 20-07-90 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

IV. BASE LEGAL

Ley No. 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.

Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.

Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 25870 de 18-08-00.

V. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL

1. DEFINICIONES.

a) ADMINISTRACIÓN ADUANERA: La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), la Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales de Aduana, las Administraciones de Aduana, los equipos multidisciplinarios de investigación de delitos aduaneros y otras unidades de la Aduana Nacional dentro del ámbito de sus funciones.

b) UNIDAD LEGAL O ASESOR LEGAL: Unidad Legal de Gerencias Regionales o Abogado de la Administración Aduanera.

2. INVESTIGACIÓN DE DELITOS ADUANEROS

2.1.El Ministerio Público dirige la investigación de delitos aduaneros y promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, de acuerdo al artículo 185 del Código Tributario Boliviano y los artículos 70 y 297 del Código de Procedimiento Penal.

2.1.La Administración Aduanera, mediante los equipos multidisciplinarios de investigación, es el órgano técnico encargado de la investigación de delitos aduaneros bajo dirección funcional del Ministerio Público, conforme dispone el artículo 185 segundo párrafo del Código Tributario Boliviano y los artículos 69 y 295 del Código de Procedimiento Penal.

3. INTERVENCIÓN DE OFICIO

La Administración Aduanera en conocimiento de la comisión de un delito aduanero, procederá directamente o con el Ministerio Público, a las siguientes acciones:

a) Identificación completa y aprehensión de los presuntos autores, cómplices u otros responsables de la comisión de delito aduanero.

- b) Decomiso de las mercancías, medios y unidades de transporte utilizados en la comisión del delito aduanero.
- c) Requisa de las personas y vehículos, debiendo recoger y conservar objetos e instrumentos relacionados con la comisión del delito aduanero, debiendo elaborar las respectivas actas.
- d) Vigilar el lugar de los hechos hasta que las mercancías, los medios y unidades de transporte se trasladen a la administración aduanera más próxima que cuente con depósito aduanero y los presuntos partícipes de la comisión del delito aduanero sean puestos a disposición del Fiscal.
- e) Tomar fotografías o filmar las mercancías y el medio de transporte utilizado.
- f) Obtener todas las evidencias necesarias que sirvan para demostrar la comisión del delito aduanero.

4. ACTA DE INTERVENCIÓN

La Administración Aduanera y, en su caso, juntamente con Fiscal, en el plazo máximo de 48 horas de la intervención preventiva, elaborará el Acta de Intervención, más el inventario de las mercancías y medio o unidad de transporte, con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 187 del Código Tributario Boliviano (ANEXO 1), asignándole la codificación alfa numérica correlativa de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) **Jurisdicción.** La Administración Aduanera que emita el Acta de Intervención deberá consignar las siguientes iniciales, según corresponda:

GRLPZ.	Gerencia Regional La Paz.
GRORU	Gerencia Regional Oruro.
GRCBA	Gerencia Regional Cochabamba.
GRSCZ	Gerencia Regional Santa Cruz.
GRTRJ	Gerencia Regional Tarija.
GNF	Gerencia Nacional de Fiscalización
COAOC	Comando COA Occidente.
COAOR	Comando COA Oriente.
COASUR	Comando COA Sur.

Las Administraciones de Aduana deberán agregar sus iniciales a las de la Gerencia Regional de Aduana de la cual dependan.

- b) **Correlativo.** Se consignará el número correlativo que corresponda a cada jurisdicción, de acuerdo a registro que seguirá la secuencia numérica ordenada partiendo del número uno (1) y así sucesivamente.

c) **Año.** Se consignará los dos últimos dígitos del año en que se emita el Acta de Intervención, de la siguiente manera:

04 para el año 2004
05 para el año 2005 y así sucesivamente

d) **Distribución.** El Acta de Intervención se elaborará en cuatro ejemplares originales que serán distribuidos simultáneamente de la siguiente manera:

Primer ejemplar: Ministerio Público.
Segundo ejemplar: Unidad Legal o Asesoría Legal de la Gerencia Regional o Administración Aduanera respectiva.
Tercer ejemplar: Departamento de Gestión - Gerencia Nacional Jurídica.
Cuarto ejemplar: Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), Gerencia Regional o Gerencia Nacional de Fiscalización, según corresponda.

c) **Reporte.** La Administración Tributaria remitirá obligatoriamente cada semana la relación y copias de las Actas de Intervención codificadas que fueron elaboradas en su jurisdicción al Departamento de Gestión de la Gerencia Nacional Jurídica, en medio magnético o por correo electrónico.

5. REGISTRO DE ACTAS DE INTERVENCIÓN

Al inicio de cada gestión anual, cada Administración Aduanera realizará la apertura de un libro de registro correlativo de Actas de Intervención mediante acta de apertura y será administrado bajo su responsabilidad, partiendo del número uno (1) y así sucesivamente, de acuerdo a ANEXO 2.

6. INVENTARIO DE MERCANCÍAS

La Administración Aduanera presentará el Acta de Intervención al Ministerio Público adjuntando el inventario detallado de la mercancía decomisada, con especificación de bultos, peso, cantidad y descripción de la mercancía, para que el Equipo Multidisciplinario de investigación de delitos aduaneros proceda a la valoración de las mercancías y liquidación de tributos aduaneros.

7. PARTE DE RECEPCIÓN

El concesionario del depósito aduanero, inmediatamente después de recibir la mercancía decomisada, emitirá el parte de recepción y remitirá a la Administración Aduanera para que se adjunte al cuaderno de investigación.

8. COMUNICACIÓN AL FISCAL

La Administración Aduanera pondrá en conocimiento del Ministerio Público las personas identificadas y aprehendidas, así como las mercancías, medios y unidades de transporte decomisados, con el acta de intervención codificado y los antecedentes relativos a la comisión del delito aduanero, en el plazo máximo de 24 horas de ocurrido el hecho ilícito.

9. DECOMISO PREVENTIVO

La Administración Aduanera solicitará al Ministerio Público la disposición del decomiso de las mercancías, así como de los medios y unidades de transporte utilizados en la comisión del delito y la designación de custodia al concesionario del depósito aduanero bajo responsabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 214 de la Ley General de Aduanas y el artículo 188 del Código Tributario Boliviano.

10. REQUISA PERSONAL O DE VEHÍCULOS

La Administración Aduanera solicitará al Ministerio Público autorización para la requisa personal de los presuntos partícipes o responsables del delito aduanero y la requisa de vehículos que se hubiere utilizado para la comisión del delito aduanero. En ambos casos, los servidores públicos de la Administración Aduanera observarán el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 175 y 176 del Código de Procedimiento Penal.

Las actas de requisa personal o de vehículos serán elaboradas de acuerdo a formato que contiene el ANEXO 3 y ANEXO 4 respectivamente.

11. SECUESTRO

La Administración Aduanera, directamente o con intervención del Ministerio Público, recogerá, asegurará y sellará los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción para su retención y conservación, dejando constancia de este hecho en acta, conforme disponen los artículos 184 y 186 del Código de Procedimiento Penal.

Las actas de secuestro serán elaboradas de acuerdo al formato del ANEXO 5.

12. RECEPCIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS

El Ministerio Público y los Equipos Multidisciplinarios de investigación de delitos aduaneros, una vez remitidos los antecedentes y, en su caso, los aprehendidos, recibirán las declaraciones informativas de los presuntos responsables o partícipes del delito aduanero, cumpliendo las formalidades que establecen los artículos 92 a 98 del Código de Procedimiento Penal.

13. CUADERNO DE INVESTIGACIÓN

Todas las actuaciones y documentos obtenidos por la Administración Aduanera y el Ministerio Público en la intervención preventiva y durante la etapa de investigación o preparatoria de juicio, se acumularán en un cuaderno de investigación siguiendo criterios de orden y utilidad, el mismo que será signado con el número de Acta de Intervención codificado para cada caso, a efectos de seguimiento y control.

14. PRESENTACIÓN DE QUERELLA

La Administración Aduanera, a través de la Unidad Legal o del Asesor Legal, inmediatamente de recibida la copia del Acta de Intervención, presentará la querella fundamentada técnica y jurídicamente ante el representante del Ministerio Público contra los partícipes o responsables del delito aduanero, antes de la realización de la audiencia de medidas cautelares, para la reparación de la responsabilidad civil en calidad de víctima del delito, conforme establecen los artículos 183 del Código Tributario Boliviano y los artículos 79 y 290 del Código de Procedimiento Penal.

La querella necesariamente debe señalar el inventario de las mercancías, medios y unidades de transporte, la valoración de las mercancías y la liquidación de tributos aduaneros omitidos, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

15. INFORME AL JUEZ INSTRUCTOR DE TURNO EN LO PENAL (CAUTELAR)

La Administración Aduanera y el Fiscal, en el plazo máximo de 48 horas de haber recibido el Acta de intervención, informarán al Juez competente respecto a las mercancías, medios y unidades de transporte decomisados, presentando la imputación formal, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 187 del Código Tributario Boliviano y el artículo 279 del Código de Procedimiento Penal. Las personas aprehendidas deberán ser puestas a disposición del Juez Cautelar en el plazo de 24 horas, en aplicación del artículo 10 de la Constitución Política del Estado y los artículos 226 y 228 del Código de Procedimiento Penal.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom.

16. MEDIDAS CAUTELARES

Notificados los imputados con la imputación formal y señalada la audiencia de medidas cautelares sobre la base de los antecedentes preliminares, el Ministerio Público y la Administración Aduanera solicitarán la aplicación de medidas cautelares de carácter personal y real que correspondan, con arreglo al artículo 188 del Código Tributario Boliviano.

16.1. Medidas cautelares de carácter personal.

La Administración Aduanera solicitará la detención preventiva o medidas sustitutivas a la detención preventiva, cumpliendo los presupuestos de los artículos 232, 233, 234, 235 y 240 del Código Procedimiento Penal.

Para el caso de la detención preventiva o las medidas sustitutivas a la detención, la Administración Aduanera en coordinación con el Ministerio Público, efectuarán las siguientes actuaciones:

- a) Presentar en audiencia el inventario detallado de mercancías, la valoración de las mercancías y la liquidación de los tributos aduaneros omitidos, para establecer la responsabilidad civil y, por tanto, la procedencia o improcedencia de la detención preventiva.
- b) Fundamentar la autoría o participación de las personas aprehendidas en el delito aduanero, el peligro de fuga y la obstaculización a la averiguación de la verdad, con suficientes elementos de convicción que constan en el Acta de Intervención, inventario de mercancías, parte de recepción, acta de requisa, acta de secuestro, declaraciones informativas y otros medios probatorios.

16.2. Medidas cautelares de carácter real

El Ministerio Público y la Administración Aduanera solicitaran el decomiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito aduanero a cargo de los concesionarios de depósitos aduaneros, conforme establece el artículo 188 numeral 1 del Código Tributario Boliviano.

Asimismo, en caso de no haberse decomisado las mercancías, medios y unidades de transporte o si dicho decomiso no cubre la reparación integral del daño, solicitará la anotación preventiva en registros públicos sobre los bienes, derechos y acciones del o de los imputados, la retención de depósitos en cuentas bancarias, el embargo y secuestro de los medios y

unidades de transporte en caso de no haber sido decomisados en el momento de la intervención preventiva aduanera o si fueren sustraídos del recinto aduanero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 del Código Tributario Boliviano.

16.3. Venta inmediata de mercancías en subasta pública

Tratándose de mercancías consumibles o perecederas, de difícil conservación, acelerada depreciación tecnológica, o desactualización por moda o temporada, la Administración Aduanera solicitará al Juez Instructor en lo Penal (Cautelar), la autorización para la venta inmediata en subasta pública dentro el plazo de 24 horas, aún sin consentimiento del propietario, en aplicación del artículo 192 primer párrafo del Código Tributario Boliviano. Para tal efecto, el concesionario del depósito aduanero deberá informar oportunamente a la Administración Aduanera sobre la naturaleza y estado de las mercancías decomisadas, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Para las demás mercancías y transcurrido el plazo de 90 días de iniciada la etapa de investigación, la Administración Aduanera solicitará a la autoridad jurisdiccional competente el remate de las mercancías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 segundo párrafo del Código Tributario Boliviano.

16.3.1. Base del remate

Para la determinación del valor base de remate, el funcionario técnico asignado al Equipo Multidisciplinario de investigación de delitos aduaneros deberá remitir a través de la Unidad Legal o del Asesor Legal el informe técnico sobre el valor de las mercancías y la liquidación de tributos aduaneros, ante Juez de Instrucción Cautelar competente, en el plazo de veinticuatro (24) horas.

16.3.2. Adjudicación y pago de tributos aduaneros

El adjudicatario de la mercancía rematada deberá pagar por su cuenta los tributos aduaneros correspondientes, mediante depósito en cuentas fiscales.

17. RECURSO DE APELACION INCIDENTAL

Quando el Juez Instructor en lo Penal Cautelar durante la etapa de investigación emita una resolución lesiva a los intereses del Estado o que no se ajuste a las normas legales aplicables, la Unidad Legal o el Asesor Legal interpondrá el Recurso de Apelación IncidentaI debidamente fundamentado con las formalidades y en el plazo previstos en los artículos 251 y 404 del Código de Procedimiento Penal.

18. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN

La etapa de investigación o preparatoria de juicio deberá concluir obligatoriamente en un plazo no mayor a seis (6) meses, conforme dispone el artículo 134 del Código de Procedimiento Penal.

Cuando la investigación sea compleja en mérito a hechos que se encuentren vinculados a delitos aduaneros cometidos por organizaciones criminales o asociación delictiva aduanera, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Instrucción competente la ampliación de plazos de la etapa preparatoria de juicio hasta un plazo máximo de 18 meses, debiendo informar al juez sobre el desarrollo de la investigación periódicamente o las veces que solicite.

19. CONSTITUCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

La Administración Aduanera presentará y solicitará al Ministerio Público todos los medios de prueba lícitos previstos en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, solicitará ante la misma autoridad las siguientes actuaciones:

- a) La declaración informativa de los presuntos responsables o partícipes del delito aduanero.
- b) La citación a personas que tuvieren conocimiento fehaciente de la comisión del delito aduanero o que pudieren proporcionar datos del mismo, para que presten declaración informativa.
- c) La producción de pruebas periciales que se requieran para demostrar técnica y jurídicamente la comisión del delito aduanero.
- d) La acumulación de informes técnicos y todo tipo de documentos relacionados con la comisión del delito aduanero.
- e) La presentación de certificados sanitarios, fitosanitarios, bromatológicos y otros, según corresponda.
- f) El anticipo de prueba, cuando corresponda, conforme dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Penal.
- g) La recolección de otros medios de prueba, según la naturaleza y objeto de cada caso.

19.1. Informe técnico

El Equipo Multidisciplinario de la investigación de delitos aduaneros emitirá informes técnicos sobre:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

- a) El inventario, la cantidad, tipo y valor de las mercancías decomisadas, así como la liquidación de tributos aduaneros omitidos.
- b) Análisis y valoración técnica de las pruebas documentales de descargo presentados, estableciendo su validez o invalidez.
- c) La verificación de las declaraciones de mercancías (pólizas), manifiestos internacionales de carga (MIC/DTA, TIF/DTA, Guía Aérea) y otros documentos aduaneros, en el archivo y registro del sistema informático de la Administración Aduanera, la Gerencia Nacional de Sistemas y en registros de los operadores de comercio exterior (Despachantes de aduana, transportadores internacionales, concesionarios de depósito aduanero, concesionarios de zonas francas, importadores, exportadores y otros).
- d) La información obtenida de aduanas extranjeras y entidades públicas o privadas relacionadas con la investigación aduanera.
- e) La evaluación técnica relativa a la infracción de las normas de la Ley General de Aduanas, las disposiciones reglamentarias y de los procedimientos aduaneros.
- f) La determinación de la base imponible y la liquidación de tributos aduaneros.
- g) Los antecedentes de la operación de decomiso, secuestro, incautación o fiscalización diferida o ex post, según corresponda.

19.2. Facturas comerciales

Cuando se presenten facturas comerciales o notas fiscales como prueba documental de descargo, la Administración Aduanera efectuará las siguientes acciones:

- a) Requerir a la empresa o entidad que emitió la factura o nota fiscal, la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación (póliza) que ampare la mercancía consignada en dicha factura o nota fiscal, en el plazo de 24 horas de su notificación con el requerimiento de información, con sujeción al artículo 100 numerales 1 y 5 del Código Tributario Boliviano. Si la empresa que emitió la factura se encuentra fuera de su jurisdicción aduanera, dicha actuación se efectuará a través de la Gerencia Regional o Administración Aduanera del domicilio de la empresa o entidad que emitió la factura o nota fiscal.
- b) En caso que la empresa o entidad requerida no presente la documentación aduanera de respaldo (Declaración de Mercancía de Importación) dentro del plazo previsto en el inciso anterior o ésta resulte inválida, se solicitará al Fiscal la ampliación de la investigación contra los responsables de la misma, por el delito de contrabando y asociación delictiva aduanera, con arreglo a los artículos 181 del Código Tributario y 174 de la Ley General de Aduanas.
- c) Solicitar a la Administración Regional de Impuestos Nacionales correspondiente, la verificación y validación de las facturas presentadas, en aplicación de los artículos 73 y 100 numeral 6 del Código Tributario Boliviano.

En todas estas actuaciones, los servidores públicos aduaneros comisionados deberán cuidar las formalidades para la obtención de la prueba lícita, observando lo dispuesto en los artículos 13 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

20. INFORME FINAL PARA ACTOS CONCLUSIVOS DE LA INVESTIGACION

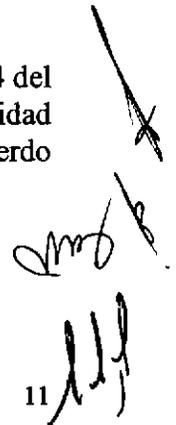
El Ministerio Público, sobre la base de los antecedentes acumulados en la etapa de investigación o preparatoria de juicio, concluirá la investigación de delitos aduaneros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal. Para tal efecto, el Equipo Multidisciplinario de investigación elaborará previamente un informe final circunstanciado, que contendrá lo siguiente:

- a) Descripción de antecedentes.
- b) Inventario detallado de las mercancías decomisadas.
- c) Valoración de las mercancías y liquidación de tributos aduaneros.
- d) Inventario y descripción de los medios y unidades de transporte decomisados.
- e) Identificación completa de los responsables o partícipes del delito aduanero.
- f) Descripción de los medios de prueba acumulados.
- g) Calificación de la conducta de acuerdo a la tipificación prevista en el Código Tributario Boliviano y en la Ley General de Aduanas.

21. RECHAZO DE DENUNCIA

Cuando el Ministerio Público rechace la denuncia contenida en el Acta de Intervención y la querrela presentada por la Administración Aduanera, por las causales previstas en el artículo 304 del Código de Procedimiento Penal y sobre la base de los antecedentes de la investigación penal, la Unidad Legal o el Asesor Legal elevará informe sobre la inconveniencia de objetar o impugnar el rechazo de denuncia o sobreseimiento, con fundamentos materiales y legales, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación. Si la resolución de rechazo de denuncia establece la aplicación de la sanción de comiso definitivo a favor del Estado en casos de delito de contrabando o cuando se hubiere efectuado el pago de los tributos aduaneros omitidos y la multa en casos de delito de defraudación aduanera, no será necesaria la emisión del informe sobre la inconveniencia de recurrir dicha resolución.

Cuando la resolución de rechazo de denuncia no se ajuste a las previsiones del artículo 304 del Código de Procedimiento Penal o carezca de fundamentos materiales y jurídicos, la Unidad Legal o el Asesor Legal objetará la resolución dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 305 del mismo Código.



22. SALIDAS ALTERNATIVAS

23.1. Criterios de oportunidad reglada.

A excepción de los casos de delito de contrabando, la Administración Aduanera comunicará al Ministerio Público su conformidad a la aplicación del criterio de oportunidad reglada previsto en el artículo 21 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, únicamente cuando el o los imputados efectúen el pago total de la deuda tributaria más el 100% de la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 173 del Código Tributario.

23.2. Suspensión condicional del proceso

La Administración Aduanera comunicará al Ministerio Público su conformidad a la suspensión condicional del proceso de acuerdo al artículo 190 del Código Tributario y artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, cuando:

- a) En caso de delito de defraudación aduanera o falsificación de documentos aduaneros, el o los imputados efectúen el pago de la deuda tributaria y la multa establecida para el delito correspondiente.
- b) En caso de delito de contrabando, el o los imputados efectúen renuncia de la totalidad de la mercancía de contrabando a favor del Estado o, cuando la mercancía no hubiere sido decomisada, el pago del cien por ciento (100%) de su valor.

Respecto al medio de transporte utilizado en el comisión del delito de contrabando, cuando el transportador realice el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución del comiso de dicho medio de transporte.

23.3. Procedimiento abreviado

Cuando el o los imputados de la comisión de delitos aduaneros se acojan al procedimiento abreviado conforme a los artículos 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, renunciando al juicio aduanero y entregando la mercancía a favor del Estado, la Administración Aduanera solicitará la aplicación de la sanción de comiso definitivo de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en el delito aduanero, como condición para su conformidad en la aplicación del procedimiento abreviado.

24. SOBRESEIMIENTO

Cuando el Fiscal emita el decreto de sobreseimiento del o los imputados de la comisión de delitos aduaneros, que no se ajuste a las previsiones del artículo 323 numeral 3) del Código de Procedimiento Penal o carezca de fundamentos materiales y jurídicos en perjuicio del interés fiscal, la Unidad Legal o Asesor Legal presentará impugnación con fundamentos técnico y legal, en el plazo máximo de cinco (5) días de su notificación, conforme establece el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal.

Si el Fiscal decreta el sobreseimiento con sujeción a lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3) del Código de Procedimiento Penal y sobre la base de los antecedentes de la investigación penal, la Unidad Legal o el Asesor Legal elevará informe sobre la inconveniencia de impugnar el sobreseimiento, con fundamentos materiales y legales, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación.

25. ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público sobre la base de las pruebas acumuladas en la etapa de investigación o preparatoria de juicio presentará la acusación fundamentada con los requisitos exigidos en el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal y la prueba de cargo ante el Juez o Tribunal de Sentencia, para el enjuiciamiento público del o los imputados, conforme dispone el artículo 323 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal.

26. PREPARACIÓN DEL JUICIO

Una vez radicada la causa en el Juzgado o Tribunal de Sentencia y notificada la Administración Aduanera con la acusación y pruebas de cargo del Ministerio Público, la Unidad Legal o el Asesor Legal de la Administración Aduanera presentará la acusación particular y ofrecerá las pruebas de cargo dentro el término de diez (10) días de acuerdo al artículo 340 del Código de Procedimiento Penal. La acusación particular, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal, contendrá lo siguiente:

- a) Autoridad jurisdiccional a quien se dirige la acusación particular de la comisión de delitos aduaneros.
- b) Apersonamiento del Gerente Regional o Administrador de Aduana. Para tal efecto, se acompañará fotocopia legalizada del documento de designación en el respectivo cargo.
- c) Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal.
- d) La relación precisa y circunstanciada del delito atribuido.

- e) La fundamentación técnica y jurídica de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motivan de acuerdo a la Ley General de Aduanas.
- f) Descripción de las mercancías, medios y unidades de transporte decomisados en la comisión del delito aduanero.
- g) La determinación de la base imponible y la liquidación de los tributos aduaneros omitidos.
- h) El ofrecimiento de la prueba que producirá en juicio.

27. ARCHIVO DOCUMENTAL DE CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN

La Unidad Legal o Asesor Legal deberá organizar y administrar bajo su responsabilidad el archivo documental de los procesos penales aduaneros, conforme a las siguientes reglas:

- a) Organizar un cuaderno documental por cada caso.
- b) En la carátula del cuaderno de investigación se debe consignar el número de proceso penal aduanero que coincida con el Acta de Intervención, nombre de la Administración Aduanera, nombre de los imputados, el o los delitos aduaneros, juzgado y fecha de inicio del proceso.
- c) Los antecedentes del proceso penal deberán ser acumulados en forma ordenada y cronológica.
- d) Las copias de las cédulas de notificación deben formar parte de los cuadernos del proceso.
- e) El cuaderno de antecedentes debe ser archivado en un lugar seguro, con identificación del número de proceso, para su fácil ubicación y manejo.

28. REGISTRO DE PROCESOS E INFORMES AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL DE LA GERENCIA NACIONAL JURÍDICA.

La Unidad Legal o el Asesor Legal deberá elaborar y actualizar el cuadro de registro de procesos penales aduaneros semanalmente, con los siguientes datos: Número, Juzgado, Procesados, Delito, Mercancía, Valor de Mercancía, Tributos Omitidos, Estado Actual, Observaciones.

Esta información deberá ser remitida al Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica en forma semanal, cada viernes, mediante correo electrónico o medio magnético.



Aduana Nacional de Bolivia.
Gerencia Nacional Jurídica
Departamento de Gestión Legal

LOGOTIPO DE ADUANA

No de CASO.....

COMANDO NACIONAL DEL COA
FORMULARIO DE DENUNCIA

Fecha y hora de recepción:

NATURALEZA DEL HECHO:

LUGAR DEL HECHO:

FECHA Y HORA DEL HECHO:

DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y PERSONAS QUE
INTERVINIERON:

SINDICADOS – SOSPECHOS

APELLIDOS:

NOMBRES:

C.I. No:

NATURAL DE

DOMICILIO

PROFESIÓN U/ OCUPACIÓN:

LUGAR DE TRABAJO:

ESTADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO

LOGOTIPO DE LA ADUANA

(Anexo 1)

No de Codificación:

ACTA DE INTERVENCIÓN

Gerencia Regional o Administración de Aduana	Lugar	Fecha:
---	-------	--------

I. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUE EFECTUO LA INTERVENCIÓN.

Nombre completo y cargo del o de los funcionarios aduaneros que intervinieron en el decomiso de las mercancías y medios de transporte o en la verificación de la comisión del delito aduanero.

Nombre completo del Fiscal, cuando hubiera intervenido en la acción operativa.

II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

El día.....de.....de 200....., a horasen.....(lugar), se procedió al decomiso de mercancía y medio de transporte o se verificó la comisión del delito de defraudación aduanera, falsificación de documentos aduaneros u otro delito aduanero.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS Y SINDICADAS.

Nombre completo y número de cédula de identidad de las personas aprehendidas y de las personas sindicadas como autores, cómplices o encubridores del delito aduanero.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y MEDIOS EMPLEADOS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO.

Descripción de los elementos materiales y documentos que demuestren materiales y documentales que demuestren la comisión del delito aduanero, así como los medios e instrumentos que se hubiere utilizado para su perpetración .

V. DETALLE DE LA MERCANCÍA DECOMISADA Y DE LOS INSTRUMENTOS INCAUTADOS.

Aduana Nacional de Bolivia.
Gerencia Nacional Jurídica
Departamento de Gestión Legal

Descripción de la mercancía, medios de transporte, unidades de transporte e instrumentos incautados.

La identificación de vehículos automotores o medios de transporte, unidades de transporte e instrumentos incautados.

La identificación de vehículos automotores o medios de transporte, consignará los siguientes datos:

Tipo de vehículo:

Marca:

Modelo:

Color:

No. De Placa:

No de motor:

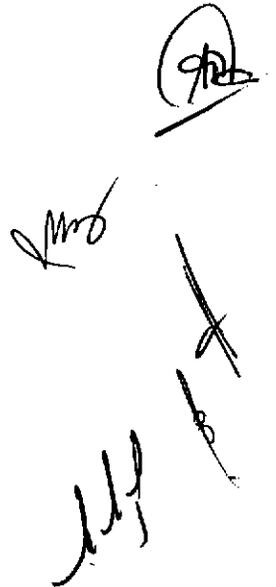
No. de chasis:

VI. OTROS ANTECEDENTES.

Otros hechos anteriores o posteriores y elementos relativos a la comisión del delito aduanero.

Nombre completo y firma del Fiscal

Nombre completo, cargo y firma de los funcionarios intervinientes

The bottom right corner of the page contains several handwritten signatures and initials. At the top right, there is a signature that appears to be 'RMB' enclosed in a circle. Below it, there are several other signatures, including one that looks like 'RMB' and another that is more stylized and illegible. There are also some vertical lines and marks that could be initials or part of a signature.

LOGOTIPO DE LA POLICIA O ADUANA
(Anexo 2)
ACTA DE REQUISA DE PERSONAS.

Endel Departamento dedel día.....de.....del 200.....a requerimiento y en presencia del señor fiscal.....y el señor.....como testigo hábil con C.I..... con domicilio ense levanta la presente Acta de Requisa al ciudadano.....con C.I No.....de ocupación..... Natural de.....con domicilio en quien advertido acerca de la sospecha de poseer u ocultar entre sus pertenencias personales o adherido a su cuerpo elementos y objetos relacionados con el delito, se le conmino a exhibirlo de manera voluntaria; empero rehusándose a exhibirlos, el funcionario del mismo sexo de la Unidad del Control Operativo Aduanero procedió a la requisa personal respetando el pudor del requisado encontrándose los siguientes objetos:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)

Con lo que término el acto, firmando al pie del presente acta las siguientes personas:

CUANDO LA PERSONA REQUISADA SE REHUSE A FIRMAR EL ACTA SE DEBERÁ HACER CONSTAR ESE EXTREMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se deja expresa constancia que la persona requisada rehusó firmar el presente Acta, señalando que:.....

Firma del Fiscal.

Firma del funcionario requisante.

Firma del Testigo

Firma del Requisado.

LOGOTIPO DE LA POLICIA O ADUANA
(Anexo 3)
ACTA DE REQUISA DE VEHICULO

Endel Departamento dedel día.....de.....del 200.....a requerimientoy en presencia del señor fiscal.....y el señor.....como testigo hábil con C.I..... con domicilio ense levanta la presente Acta de Requisa del Vehículo de las siguientes características:

Marca:----- Color:-----
Tipo:----- Motor:-----
Modelo:----- Chasis:-----
Placa:----- Otros:-----

Conducido por el ciudadano.....con C.I No.....de ocupación..... Natural de.....con domicilio en quien advertido acerca de la sospecha de que existe en el vehículo elementos y objetos relacionados con el delito, se le conmino a exhibirlo de manera voluntaria; empero rehusándose a exhibirlos, se procedió a la Requisa del Vehículo encontrándose los siguientes objetos:

- 1) -----
- 2) -----
- 3) -----
- 4) -----

Con lo que término el Acto, firmado al pie del presente acta las siguientes personas:

CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO REQUISADO SE REHUSE A FIRMAR SE DEBERÁ HACER CONSTAR ESE EXTREMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se deja expresa constancia que el conductor del vehículo requisado se rehusó a firmar el Acta, señalando

Aduana Nacional de Bolivia.
Gerencia Nacional Jurídica
Departamento de Gestión Legal

que:.....
.....

Firma del Fiscal.

Firma del funcionario requisante.

Firma del Testigo

Firma del conductor del vehículo .



LOGOTIPO DE LA POLICIA O ADUANA

(Anexo 4)

ACTA DE SECUESTRO

En.....del Departamento deel día.....de.....del
200.....a requerimientoy en las dependencias (lugar específico donde se realizo el
secuestro).....a requerimiento y en presencia del señor fiscal.....y
el señor.....como testigo hábil con C.I..... con domicilio en
..... y los funcionarios de la unidad del Control operativo Aduanero.

Pol -----
Pol-----
Pol.-----



Se levanta la presente Acta de Secuestro de los objetos relacionados con el delito de las
siguientes características:

- 1.- -----
- 2.- -----
- 3.- -----
- 4.- -----
- 5.- -----



Con lo que término el Acto, firmado al pie del presente acta las siguientes personas:

Firma del Fiscal.

Firma de los funcionarios que efectuaron el
secuestro

Firma del Testigo

